



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de control : Ejecutivo
Radicación : No. 70-001-33-33-007-2013-00185-00
Demandante : JAIME MANUEL URIBE COTERA
Demandado : CORPOMOJANA

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo solicitado por la apoderada del banco BBVA, en el cual solicita el reintegro del título judicial, de fecha 12 de febrero de 2014 el cual fue constituido en el Banco Agrario por valor de \$221.842.668.42.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REINTEGRO DEL TITULO JUDICIAL.

Como se indicó, la gerente del banco BBVA solicita el reintegro del título judicial, de fecha 12 de febrero de 2014 constituido en el Banco Agrario por valor de \$221.842.668.42, solicitud que fue formulada con base en los siguientes hechos:

Indica la gerente del banco BBVA que mediante oficio de fecha 5 de septiembre de 2013, el Juzgado Séptimo Administrativo Del Circuito De Sincelejo, ordenó el embargo de los dineros de propiedad de CORPOMOJANA, hasta la suma de \$221.842.668.42.

Así mismo arguye, que en fecha 7 de octubre de 2013, en la oficina de San Marcos, cumpliendo con la medida cautelar debitó dineros de la cuenta No. 770-00750 y constituyo depósito judicial en el Banco Agrario, por valor de \$221.842.668.42.¹

Con fecha 12 de febrero de 2014 la oficina Sincelejo del BBVA, practicó nueva medida cautelar efectuando depósito judicial en Banco Agrario por la suma de \$221.842.668.42 a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, proceso con radicación 2013 – 00185-00.

Expresando, que existen sumas depositadas judicialmente de más correspondiente a una sola medida cautelar comunicada por ese Despacho según oficio de 5 de septiembre de 2013, es por ello que, respetuosamente solicitan ordenar el reintegro de dichas sumas considerando que lo embargado fue únicamente la suma de \$221.842.668.42 y no la cantidad que se encuentra actualmente a órdenes de ese Juzgado, puesto que se trata de sumas de dinero que actualmente viene reclamando su reintegro el titular de la cuenta No. 770-00750 I CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLES DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

2.2. CASO CONCRETO

Estudiado el sub examine, se observa que mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2013, este despacho ordenó decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad que la Corporación para el Desarrollo de la Mojana y el San Jorge NIT. 823.000.077-2 tenga o le sean consignados en las cuentas de los Bancos Agrario de Colombia y **BBVA en San Marcos y Sincelejo**, Banco de Bogotá etc., hasta el valor de \$221.842.668,62.

¹ Se aclara que la suma es de \$218.172.999,62 Folio 74

De lo anterior se colige, que la orden de dar cumplimiento a la medida cautelar fue dada a las dos sucursales del banco BBVA, es decir, Sincelejo y San Marcos, luego entonces las dos tenían la obligación de dar cumplimiento de embargar y retener los dineros depositados en las cuentas de propiedad de la Corporación para el Desarrollo de la Mojana y el San Jorge, identificada con NIT. 823.000.077-2 de forma individual, como fue realizado por cada una de las sucursales.

Ahora bien, la gerente del banco BBVA sucursal Sincelejo, solicita la entrega del título judicial de fecha 12 de febrero de 2014, al considerar que existen sumas de más correspondiente a una "*sola medida cautelar*" comunicada por este despacho, por lo que solicita el reintegro de dicha suma, ello es el valor de \$221.842.668.42.

Para resolver lo solicitado, se tiene que para este despacho no existe una entrega de más como lo afirma la gerente de la entidad bancaria BBVA sucursal Sincelejo, sino, que lo realizado por cada una de las sucursales fue dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho, por lo cual, no se accederá a lo solicitado por la Gerente de la entidad bancaria antes citada, por cuanto lo sucedido como se acotó fue lo ordenado mediante auto del 05 de septiembre de 2013; además dicho sea de paso las medidas cautelares se comunicaron en oficios distintos, tal como se observa a folios 7 y 9 del cuaderno de medidas cautelares, donde el oficio No. 1330 se dirigió a la oficina de San Marcos y el Oficio No. 1332 a la oficina de Sincelejo, luego entonces, no le asiste razón a la memorialista, cuando indica que se trata de una sola medida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de reintegro del título judicial incoado por la gerente del Banco BBVA sucursal Sincelejo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez